



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE QUICENA

14076

ANUNCIO

Transcurrido sin reclamaciones el plazo de exposición al público (BOP nº 97 de 24 de mayo de 2012) del expediente relativo al acuerdo provisional del Pleno municipal de 22 de mayo de 2012, de aprobación Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por uso de la báscula municipal y de conformidad con el art. 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se eleva dicho acuerdo a definitivo y se publica el texto íntegro de la Ordenanza, y que queda como sigue:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE QUICENA

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución española y 106 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, y conforme a lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Quicena ha acordado el establecimiento de la tasa por utilización de las piscinas municipales, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de las piscinas municipales de Quicena.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas que accedan al recinto de las piscinas municipales, así como las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.- Exenciones, reducciones o bonificaciones.

Están exentos del pago de la entrada los menores de siete años.

En la categoría infantil están incluidos los menores de siete hasta diecisiete años, ambos incluidos.

No se reconocerán otras exenciones ni se concederán reducciones o bonificaciones excepto las previstas en norma legal o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 5.- Tipo de gravamen y cuota tributaria.

ENTRADA ADULTOS:	4	EUROS
ENTRADA INFANTIL Y MAYORES DE 60 AÑOS:	2,5	EUROS
BONO ADULTOS 15 DIAS:	30	EUROS
BONO INFANTIL Y MAYORES DE 60 AÑOS:	20	EUROS
BONO ADULTOS TEMPORADA:	60	EUROS



BONO INFANTIL Y MAYORES DE 50 60 AÑOS TEMPORADA:		EUROS
BONO FAMILIAR TEMPORADA 100 DOS MIEMBROS		EUROS
BONO FAMILIAR TEMPORADA 120 TRES MIEMBROS		EUROS
BONO FAMILIAR CUATRO MIEMBROS	135	EUROS
BONO FAMILIA NUMEROSA	125	EUROS

Artículo 6.- Devengo.

La tasa se devengará en el momento en el que el sujeto pasivo pretenda hacer uso de las instalaciones municipales en las que se encuentran las piscinas, para lo que deberá abonar la entrada o adquirir el bono que corresponda.

La duración de la temporada de baño la establecerá el Excmo. Ayuntamiento de Quicena, para lo cual atenderá a la climatología y a las demás circunstancias que puedan justificar la conclusión anticipada de la misma. Las alteraciones en la misma no modificarán las tarifas a abonar ni supondrá derecho alguno a la devolución de parte de las mismas. El importe de la tasa tampoco se prorrateará en ningún caso.

Artículo 7.- Gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Quicena.

El pago de la tasa se efectuará en la taquilla existente en las piscinas municipales, pudiendo adquirir los bonos a partir del primer día de la temporada. Para acceder a la piscina será necesario mostrar el título que justifique el abono de la tasa.

El personal del Ayuntamiento encargado de la gestión de las instalaciones podrá determinar la expulsión de los infractores de las normas de comportamiento exigidas para acceder y permanecer en las piscinas municipales. La expulsión no generará en ningún momento derecho a la devolución de la tasa abonada.

Contra los actos de gestión tributaria competencia del Ayuntamiento los interesados podrán formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

Artículo 9.- Normas subsidiarias.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria y en las demás normas legales concordantes y complementarias.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

Quicena, a 18 de julio de 2012. El Alcalde, Israel Cortés Castellón